



RESOLUCIÓ de 20 de desembre de 2023, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa UTE Avanza Baix (codi de conveni núm. 08104100012023).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de UTE Avanza Baix, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 1 de juny de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de UTE Avanza Baix (codi de conveni núm. 08104100012023) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA UTE AVANZA BAIX

CAPITULO I **Ámbito Vigencia, Duración i Prorroga**

Artículo 1. *Ámbito y Aplicación*

El presente Convenio es de ámbito de empresa y afectará a los trabajadores y trabajadoras de la UTE Avanza Baix atendido su carácter de Convenio colectivo de empresa, éste ha sido concertado entre el Comité de empresa y la Dirección de la UTE Avanza Baix, constituidos en Comisión Negociadora del Convenio.

Artículo 2. *Vigencia*

El I Convenio colectivo de la UTE Avanza Baix entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, salvo en aquellas materias en las que se determinen otras fechas en su articulado.

Artículo 3. *Duración*

La duración del I Convenio colectivo será de dos años, a contar desde su entrada en vigor, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4. *Denuncia y Prórroga*

La denuncia del Convenio colectivo para su revisión se podrá efectuar por cualquiera de las partes por escrito que presentará a la otra, y ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación máxima de tres meses y mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

En caso de producirse denuncia, el presente Convenio colectivo mantendrá su vigencia y se entenderá prorrogado en su totalidad hasta que se logre acuerdo expreso que sustituya al anterior.

En caso de no efectuarse denuncia del mismo, el Convenio colectivo se entenderá prorrogado en su totalidad por anualidades sucesivas, en las condiciones que rigieran al término de su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores, la denuncia deberá efectuarse simultáneamente con la comunicación de la promoción de la negociación del nuevo Convenio colectivo, si esta nueva negociación no se hubiera iniciado previamente.

CAPÍTULO II **Prelación de Normas** **Absorción y Compensación Vinculación** **a la Totalidad Garantía Personal**

Artículo 5. Prelación de Normas

Las normas que regularán las relaciones entre la empresa y su personal, serán, en primer lugar, las contenidas en este Convenio colectivo de trabajo. Con carácter supletorio, y en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y del Laudo Arbitral del Sector de 24/11/00.

La aplicación del presente Convenio colectivo de ámbito de empresa excluye a los demás convenios que se hallen en vigor, o se puedan pactar en el futuro, cualquiera que sea su ámbito, en los términos del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Compensación

Las mejoras que se pactan, compensan y sustituyen en su totalidad y con carácter global a las que rigieran anteriormente por disposición legal, Convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Artículo 7. Absorción

Las disposiciones futuras que impliquen variación económica de algún o algunos conceptos retributivos o de condiciones de trabajo, tanto si proceden de disposición legal, como de pactos vinculantes de otros convenios, serán absorbibles con las condiciones del Convenio colectivo de la UTE Avanza Baix, y sólo tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan el nivel total de éste.

Artículo 8. Vinculación a la Totalidad

Lo pactado en este Convenio colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de no ser aprobada alguna de las cláusulas por la Autoridad Laboral, o de ser declarada nula o ineficaz por Sentencia firme o Resolución administrativa, quedará automáticamente sin efecto la totalidad del Convenio colectivo, debiendo reconsiderarse nuevamente su contenido.

Artículo 9. Garantía Personal

Se respetarán las condiciones personales que por encima de las de este Convenio colectivo pueda mantener algún trabajador, computadas en forma conjunta y anual.

CAPÍTULO III **Comisión Paritaria**

Artículo 10. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria de este Convenio estará integrada por cuatro vocales de cada representación

- Por los Trabajadores:

Marco Daluz Leyenda
Brian de San Nicolás Campos

José Triguero Jiménez
Lluís González Mojal.

- Por la empresa:

Carlos Rubio Sánchez
Francesc Avellaneda i Giménez

Silvia Barbero Luna
Carlos Sánchez Marín

- Los acuerdos se adoptarán por consenso de ambas representaciones.
- Concretamente, la Comisión Paritaria tendrá competencia en las siguientes materias: Vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos del presente Convenio colectivo.
- Conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio colectivo, en los términos previstos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.
- Se podrán someter al conocimiento y resolución de la Comisión Paritaria, las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo recogidas en el presente Convenio colectivo, artículo 82.3 ET.
- Conocimiento y valoración de los calendarios laborales en los términos del artículo 13 del presente Convenio colectivo.

Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión o discrepancia de que se trate a conocimiento de la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, si se trata de una discrepancia en relación a la modificación sustancial de condiciones establecidas en el propio Convenio colectivo, o de 15 días, si se trata de una cuestión de aplicación o interpretación del Convenio.

CAPÍTULO IV Condiciones de Trabajo

Artículo 11. *Jornada*

- Jornada Anual para el personal de movimiento Conductores/as-perceptores/as e Inspectores/as

El ejercicio del 2023 se incrementará con un día más de asuntos propios que se disfrutará entre el 1 de Julio de 2023 y el 31 de enero de 2024.

La Jornada Anual para el personal de movimiento, Conductores/as-perceptores/as e Inspectores/as, para el 2024 será la que resulte de aplicar sobre la jornada anual actual de 1.811,60 horas anuales el descuento una reducción del valor de cinco días de jornada tipo diaria.

A partir del 1 de enero de 2024, el personal de movimiento disfrutará de un total de 5 días más de descanso ubicados en cuadrante y que supondrán el aumento a 88 días anuales de descanso, como mínimo, respetando la distribución actual del Convenio colectivo entre días laborables y festivos.

La jornada anual de trabajo efectivo de aplicación desde el 1 de enero de 2024 será la diferencia entre la jornada de 1774,50 horas anuales y la reducción de cuatro jornadas ordinarias tipo que se disfrutaran como días de permiso, retribuidos y no recuperables para asuntos privados, en las condiciones que se regulan en el artículo 15.

- Jornada Anual para el personal de Taller y Mantenimiento

El ejercicio del 2023 se incrementará con un día más de asuntos propios que se disfrutará entre el 1 de Julio de 2023 y el 31 de enero de 2024.

La jornada anual para el personal de Taller y Mantenimiento para el 2024 será la que resulte de aplicar sobre la jornada anual actual de 1.826,27 horas anuales el descuento de una reducción del valor de cinco días de jornada tipo diaria.

A partir del 1 de enero de 2024, el personal adscrito a Taller y Mantenimiento disfrutará de un total de 5 días más de descanso ubicados en cuadrante de los cuales 3 días irán destinados a sábados y 2 días a laborables.

La jornada anual de trabajo efectivo de aplicación desde el 1 de enero de 2024 será la diferencia entre la jornada de 1789,60 horas anuales y la reducción de seis jornadas ordinarias tipo que se disfrutaran como días de permiso, retribuidos y no recuperables para asuntos privados.

- Jornada Anual para el personal de Atención al Cliente que rota.

El ejercicio del 2023 se incrementará con un día más de asuntos propios que se disfrutará entre el 1 de Julio de 2023 y el 31 de enero de 2024.

La Jornada Anual para el personal de Atención al Cliente que rota para el 2024 será la que resulte de aplicar sobre la jornada anual actual de 1.826,27 horas anuales el descuento de una reducción del valor de cinco días de jornada tipo diaria.

A partir del 1 de enero de 2024, el personal adscrito Atención al Cliente con turnos rotativos disfrutará de un total de 5 días más de descanso ubicados en cuadrante, respetando la distribución actual del convenio entre días laborables y festivos.

La jornada anual de trabajo efectivo de aplicación desde el 1 de enero de 2024 será la diferencia entre la jornada de 1789,60 horas anuales y la reducción de seis jornadas ordinarias tipo que se disfrutaran como días de permiso, retribuidos y no recuperables para asuntos privados.

- Jornada Anual para el personal de Administración, Administración de Taller y personal de Atención al Cliente que no rota.

El ejercicio del 2023 se incrementará con un día más de asuntos propios que se disfrutará entre el 1 de Julio de 2023 y el 31 de enero de 2024.

La Jornada Anual para el personal de Administración, Administración de Taller y personal de Atención al Cliente que no rota, será la que resulte de aplicar sobre la jornada anual actual de 1.826,27 horas anuales el descuento de una reducción del valor de cinco días de jornada tipo diaria.

A partir del 1 de enero de 2024, el personal de Administración y de Atención al Cliente que no rota, disfrutará de una reducción de su jornada anual de trabajo equivalente a 5 jornadas de trabajo, respetando la distribución actual de la jornada laboral de lunes a viernes.

La jornada anual de aplicación desde el 1 de enero de 2024 será la diferencia entre la jornada de 1.826,27 horas anuales y el equivalente a las 5 jornadas que se reducen, manteniéndose vigentes los seis días de permiso, retribuidos y no recuperables para asuntos privados. La cifra resultante de esta resta será la jornada anual a implementar en cuadrante a partir del 1 de enero de 2024 y que será de 1.785,69 horas anuales.

A los efectos de valoración de la jornada ordinaria tipo de trabajo efectivo, anualmente se calculará la proyección diaria de la jornada anual, en función de los días hábiles de trabajo del año.

La jornada laboral de aplicación desde el 1 de enero de 2024 se modifica la consideración de fin de semana a efectos del descanso semanal de los conductores del turno de noche, se considerará fin de semana a partir de esta fecha la noche del viernes al sábado y la noche del sábado al domingo, siempre y cuando los descansos de estos conductores se repartan entre los

viernes, los sábados y los domingos. La comisión de cuadrantes participará en su diseño e implementación, se llevará a cabo si hay consenso entre las partes.

Se eliminarán las quincenas de los conductores del turno de noche a partir del 1 de enero de 2024, siempre que se garantice una duración de su jornada igual a la jornada tipo de 7 horas y 25 minutos diarios. La empresa y el comité conformarán un grupo de trabajo para adaptar los servicios a este objetivo. La jornada mínima ordinaria continuada diaria no será de menos de treinta minutos por debajo de la jornada tipo, con la salvedad de los servicios de línea nocturnos que finalicen su turno en viernes, sábado, festivo o víspera de festivo, cuya jornada mínima podrá ser de 5 horas y 50 minutos.

Las jornadas de trabajo que no alcancen la jornada ordinaria tipo, se compensarán con los excesos de jornada que se realicen, en cómputo mensual, dentro del periodo comprendido entre día 21 de cada mes y el día 20 del mes siguiente. En todo caso, tendrán la consideración directa de horas extraordinarias las que superen en media hora la jornada ordinaria tipo de trabajo efectivo.

El personal que realice jornada continuada seguirá disfrutando de 30 minutos de descanso diarios que seguirán siendo a cargo del trabajador, no computándose dentro de la jornada ordinaria establecida. En las líneas nocturnas el descanso legal establecido será de 15 minutos, que podrán distribuirse dentro de la jornada. Cuando el turno se fije con dicha distribución, al conductor/a perceptor/a que lo realice se le abonará según está indicado en el anexo 3 del presente convenio.

La jornada será continuada para todos los Conductores/as-Perceptores/as, si bien aquellos que tengan establecida la jornada partida por contrato individual de trabajo, y según las necesidades de organización, mantendrán esta opción en tanto no accedan a turnos fijos de servicio. Hasta que se dé ésta última condición, se procurará que este personal realice el máximo posible de jornadas continuadas, entre los turnos diarios pendientes de cobertura. Cuando haya necesidad de partir una jornada de trabajo de entre aquellos que, en contrato individual, tengan establecida la jornada partida, se asignará al ingresado en último lugar y por este orden sucesivamente, comunicándose al Comité de empresa. El colectivo de trabajadores y trabajadoras restante mantendrá la jornada continuada salvo aquellos que, tradicionalmente o de mutuo acuerdo, la hicieran partida.

En relación con las jornadas destinadas a formación de los trabajadores y las trabajadoras que se fijen en la empresa, tendrán la extensión y distribución que se establezcan en la acción formativa correspondiente. Tendrá la consideración de tiempo de trabajo a efectos de jornada el destinado efectivamente a formación lectiva, no computándose tiempos de desplazamiento, descansos, etc.

Artículo 12. *Horarios*

1. Los turnos en que se halla programada la distribución de los servicios se adscribirán a franjas horarias de mañana, tarde y noche, sin posibilidad de traspasar personal de un turno a otro. Los turnos serán escogidos de conformidad con lo regulado en este artículo y en el Protocolo regulador de la elección de turnos de servicio.
2. La asignación de los turnos de trabajo se efectuará con arreglo a las normas establecidas según normativa vigente de aplicación, si bien la Dirección procurará la máxima estabilidad y regularidad en la asignación de los mismos.
3. Dentro del total de los turnos de servicio que se establezcan en la empresa, podrá haber hasta un quince por ciento de la totalidad de Jornadas Partidas y Turnos de Servicio Semifijos, entendiéndose que teniendo una estructura de turno continuado (salvo las Jornadas Partidas), por necesidades de organización pueden partirse en dos o más partes y ser realizados por diferentes conductores. Estos turnos de servicio se fijarán por la Dirección, conjuntamente con el Comité de empresa, en función del promedio total de los que se realicen anualmente y se revisarán cuando la aplicación del porcentaje de lugar a incremento o reducción en el número de Jornadas Partidas y Turnos de Servicio Semifijos.

4. Los turnos serán escogidos por orden de antigüedad en la categoría de Conductor/a-Perceptor/a acreditada, en todo caso, al servicio de la empresa concesionaria.

5. Cuando el turno se mantenga lo realizará el/la conductor/a que actualmente lo tiene asignado. Las Jornadas Partidas y Turnos de Servicio Semifijos, los y las conductores/as que los hubieran escogido solo mantendrán su derecho a los mismos cuando éstos circulen como turno de servicio continuado.

Artículo 13. Descanso Diario, Semanal y Fiestas

El disfrute del descanso semanal o el compensatorio de fiestas no recuperables se efectuará en la forma establecida en la normativa vigente de aplicación, pero con una duración mínima de 36 horas, computadas desde la finalización del último turno de trabajo y la iniciación del siguiente y entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo 12 horas de descanso.

La empresa fijará anualmente un Calendario Laboral de descansos y de fiestas oficiales que deberá publicar antes del mes de diciembre de cada año para su aplicación a partir de 1º de enero siguiente. Dentro de la segunda quincena de octubre de cada año se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para valorar la propuesta de calendarios para el año siguiente. Durante el mes de noviembre de cada año se abrirá un periodo consultivo mínimo de quince días para que el Comité de empresa informe sobre el Calendario previsto. Para su confección se seguirán criterios de rotatividad y de equidad, de manera que cada trabajador/a disfrute del máximo de fiestas oficiales en su propia fecha, dentro de los cupos que el servicio permita. Las fiestas oficiales que no pudieran ser señaladas en su propia fecha se abonarán y compensarán en la forma establecida en el artículo 27 del convenio.

Los descansos semanales anuales para el colectivo de conductores/as perceptores/as, serán de 88 desde el día 1 de enero de 2024 y de un mínimo de 83 para el resto de colectivos de la empresa. Como mínimo, el sesenta por ciento de estos días deberán aplicarse a sábados o domingos, salvo para el personal contratado a partir del 1º de Abril de cada año que, durante ese año, deberá disfrutar del número de descansos semanales generales, pero sin ajustarse a dicho porcentaje de sábados y domingos. Estos/as trabajadores/as dispondrán de un calendario específico de descansos semanales a realizar en el periodo que va desde el último lunes de mayo al primer domingo de octubre. El resto del año estará adscrito al grupo de descansos generales que les corresponda.

La secuencia de descansos para el personal con categoría de conductor-perceptor para 2022 y 2023 será la siguiente:

LM, - MX, - XJ, - JV, - VSD, - D, - S, - SD, -L

A partir del 1 de enero de 2024, la secuencia de descansos para el personal con categoría de conductor-perceptor se modifica y pasará a ser la siguiente:

LM, - MX, - XJ, - JV, - VSD, - S, - SD, - D, - SD, - S, - SD, - D, - SD, - S, - SD, - D, - SD, -L

Todo ello sin perjuicio de que se puedan producir cambios de una posición a otra de esta secuencia según lo estipulado en el anexo IV, protocolo regulador de elección de turnos y servicios en su punto 3.18

Esta secuencia será de aplicación a todos los conductores/as-perceptores/as salvo para los contratados/as a tiempo parcial con jornada no superior al 80% y para realizar servicios al menos específicamente en fines de semana.

Tampoco será de aplicación para los contratados/as a tiempo completo para el mismo tipo de servicios y a partir del 1 de enero de 2024, y que no podrá superar el número de un 5% del total de conductores/as. Estos/as trabajadores/as tendrán la opción de pasar a secuencia general en el plazo de 12 meses. Si pasado este tiempo desde el inicio de su contrato no se ha producido

vacante que lo permita, empresa y comité consensuarán la prórroga de su situación hasta que la vacante se produzca. El tránsito a la nueva situación de aplicación de la secuencia general recogida en el presente artículo se producirá por orden de antigüedad en la empresa.

Artículo 14. *Vacaciones*

1. Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales de los que se realizarán 21 días consecutivos en uno de los turnos «estivales», -que como mínimo serán cuatro-, distribuidos en 84 días, iniciándose el primero de ellos entre las fechas del 18 y 22 de junio de cada año; y un periodo invernal de nueve días consecutivos a realizar en uno de los turnos estructurados para el resto del año, a los que se añadirán anterior o posteriormente, los días de descanso que más adelante se señalan.

Este último se complementará hasta catorce días, con festivos desplazados, días de descanso semanal no aplicados en secuencia de calendario de descansos semanales, exceso de descansos semanales dentro de los diferentes periodos vacacionales, verano e invierno, festivos oficiales en vacaciones, días compensatorios por coincidir el festivo oficial con descanso semanal y días de asuntos propios según se regula en los artículos correspondientes.

Los periodos que, por fechas, incluyan Año Nuevo, Semana Santa y Navidad, serán asignados por aplicación del calendario específico de realización elaborado mediante sorteo a los grupos, los periodos vacacionales de invierno de Navidad y Año Nuevo, no podrán ser coincidentes ambas fechas en un único periodo.

2. En el mes de noviembre de cada año se establecerá el calendario de vacaciones a aplicar en el año siguiente. En la asignación de las vacaciones del personal de movimiento se seguirá criterio de rotatividad en los periodos estivales y de antigüedad en los invernales, a excepción de los periodos que incluyan Semana Santa, Navidad y/o Año Nuevo, los cuales serán de carácter rotativo, según calendario específico de asignación por grupos de descansos y franja horaria.

Las peticiones de cambio de vacaciones, deberán formalizarse dentro de una misma franja horaria y por periodos completos, no siendo permitida cualquier combinación mixta, formalizándose necesariamente la petición con 30 días naturales de antelación a la fecha de inicio del primer periodo de vacaciones.

3. Las vacaciones serán retribuidas con los siguientes conceptos económicos:

- Salario Base
- Antigüedad
- Asignación por Puesto de Trabajo
- Compensación por Suplidos
- Complemento Conductor-perceptor
- Plus de Nocturnidad.

Este punto se encuentra pendiente de resolución judicial y se aplicará conforme se determine.

4. Se establece una bolsa de vacaciones para todos los trabajadores, por el importe que se señala para cada Grupo y categoría profesional en el Anexo I, que se cobrará en proporción al tiempo trabajado durante el último año y será abonable en la nómina del mes de septiembre. El importe de este concepto se cotizará íntegramente a la Seguridad Social.

5. El personal en cuyos 30 días de vacaciones se incluyan más de seis festivos, ya sean por descanso semanal propio o por fiesta oficial, disfrutará de éstos, añadiéndolos al final de dicho turno, si ello fuera posible. Si no pudiera efectuarse así, se destinarán a complementar los días hábiles del periodo invernal de vacaciones, para alcanzar los 14 días de descanso. Cuando las vacaciones incluyan menos de los seis festivos indicados, la diferencia se regularizará compensándose con festivos en el año siguiente.

6. El resto de días de este tipo que puedan quedar pendientes de aplicación, el/la trabajador/a podrá optar por el cobro de los mismos en cualquier fecha, bajo el concepto Permiso no disfrutado, al importe equivalente a 2 días del salario total diario reflejado en el anexo I del Convenio colectivo, más el plus conductor/a-perceptor/a cuando corresponda, o acumularlos para su disfrute hasta el 31 de enero del año siguiente al que se genere. Transcurrida esa fecha, se abonarán en la nómina de febrero el importe indicado anteriormente. La solicitud de cobro se realizará antes del día 20 del mes siguiente a su vencimiento, mediante formulario de petición, entregado a la Dirección de la empresa, no devengándose ningún otro tipo de compensación por el mismo, si se opta por el cobro.

Artículo 15. *Licencias*

Las licencias se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En caso de matrimonio del trabajador la licencia se ampliará a diecisiete días.

En relación con el artículo 11, el personal de Movimiento (Conductores/as-perceptores/as e Inspectores/as), dispondrá de cuatro días de permiso, retribuidos y no recuperables para asuntos privados para lo que deberá solicitar autorización con una antelación mínima de siete días. Este permiso podrá ser disfrutado en una misma fecha por un máximo de cinco trabajadores/as pertenecientes a un mismo grupo y categoría profesional, turno de trabajo y/o franja horaria, este porcentaje, podrá incrementarse proporcionalmente en función de las vacantes de realización de descanso que se puedan producir, las cuales, serán ofertadas desde la oficina de tráfico mediante documento público por turnos de trabajo.

En todo caso, de estos cuatro días, un máximo de dos, se destinarán a complementar los días hábiles del periodo invernal de vacaciones, para alcanzar los catorce días de descanso que no pudieran cubrirse con otro tipo de días. El resto de días de este tipo que puedan quedar pendientes de efectuar se entenderán destinados a asuntos privados para su disfrute hasta 31 de enero del año siguiente al que se genere. Transcurrida esa fecha, se abonarán en la nómina de febrero bajo el concepto de, permiso no disfrutado, al importe equivalente a 2 días del salario total diario reflejado en el anexo I del Convenio, más el Plus conductor-perceptor cuando corresponda.

En relación con el artículo 11, para el Personal de Administración, Talleres y Mantenimiento, la reducción contemplada de 2 días de jornada anual, irán destinadas al incremento del número de jornadas de permiso o licencia retribuidos y no recuperables para asuntos privados.

Los trabajadores y las trabajadoras interesados/as en un día concreto de libramiento podrán tenerlo solicitado previamente, y si no entra dentro del cupo anterior, su solicitud quedara en reserva de que por las circunstancias del servicio pueda ser atendida, de haber varias solicitudes para un mismo día figurara anotado en un registro al que podrá acceder el comité, el orden de solicitud, y si puede finalmente ser atendida se le comunicara al trabajador la posibilidad de disfrute, de no interesarle ya el disfrute, se pasara al siguiente de la lista.

Artículo 16. *Reconocimiento de puesto de Conductor/a-Perceptor/a*

A todos los trabajadores que en forma habitual o esporádica realicen trabajos de Conductor/a-Perceptor/a, se les reconocerá la asignación a dicho puesto de trabajo.

Artículo 17. *Contratación*

En materia de contratación y periodos de prueba se estará a lo establecido en el Convenio colectivo de Trabajo de Empresas de Transportes Mecánicos de Viajeros de la provincia de Barcelona para 2020-2023, acordándose la adhesión al capítulo I, sección 6a del mismo o al articulado que, en el futuro, pueda regular esta materia.

CAPÍTULO V Condiciones Económicas

Sección 1a. Salario Base

Artículo 18. *Salario Base.*

Será el que se señala para cada grupo y puestos de trabajo en el Anexo I.

Sección 2a. Complementos Personales del Salario.

Artículo 19. *Antigüedad*

1. El personal percibirá un complemento personal por antigüedad que consistirá, como máximo, en dos bienios del 5% y cinco quinquenios del 10%, en ambos supuestos calculados sobre el salario base a que se refiere el artículo 18 de este Convenio colectivo y con un tope máximo del 60%.

1.1. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del día primero del mes siguiente al del ingreso del trabajador en la empresa.

1.2. Los aumentos por años de antigüedad comenzarán a devengarse también a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

1.3. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo al servicio de la empresa considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y cuando reciba una prestación económica por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad. Asimismo, será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de un cargo político o sindical. Por el contrario, no se estimará el tiempo en que haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

2. Los trabajadores que alcancen una antigüedad de veinticinco años en la empresa percibirán una gratificación única (ver anexo 3). Este pago se abonará en la nómina del mismo mes en que se cumplan los veinticinco años de antigüedad.

Sección 3a. Complementos de Puesto de Trabajo

Artículo 20. *Asignación por Puesto de Trabajo*

Tendrán la cuantía que se señala para cada grupo y categoría profesional en el Anexo I.

Su valor se halla calculado por día natural, y se percibirá en los domingos, fiestas y vacaciones. No se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo.

Las inasistencias que lleven aparejadas pérdidas de retribución implicarán la detracción del complemento de las horas de inasistencia, más una sexta parte, correspondiente al domingo.

En la asignación por puesto de trabajo del personal de movimiento está incluido el tiempo de la toma y deja de servicio y el de la entrega diaria de la liquidación en la oficina de la empresa de los billetes despachados.

Artículo 21. *Suplemento Conductor-Perceptor*

1. Los conductores-perceptores percibirán un complemento salarial que se denominará Suplemento conductor-perceptor en la cuantía fijada en el anexo I, por día natural, o la proporción que resulte de no trabajarse la jornada completa, salvo aquellos supuestos en que proceda su abono por tratarse de licencia o permiso reglamentario, en cuyo caso, se abonaría íntegramente. Cuando por necesidades de servicio, durante la jornada ordinaria, no se desempeñe una de las funciones de conducir o cobrar, se percibirá igualmente este suplemento.

2. El Suplemento conductor-perceptor no se tendrá en cuenta para el cálculo de ningún otro concepto retributivo, sin perjuicio de su abono en el período vacacional, domingos y festivos.

3. El Suplemento conductor-perceptor se cotizará íntegramente a la Seguridad Social.

Artículo 22. *Plus de Nocturnidad*

Como compensación global y alzada de la posible realización de parte de la jornada de trabajo en horas nocturnas, y atendida la variación de los horarios y turnos por la propia naturaleza de la actividad, se conviene la asignación de un Plus de Nocturnidad para todos los trabajadores y grupos profesionales según las cuantías que se expresan en la columna correspondiente del Anexo I.

Artículo 23. *Servicio Noche*

Atendida la mayor extensión de la nocturnidad que se da en las jornadas y servicios prestados en las líneas nocturnas, el Plus de Nocturnidad básico se complementará con la cantidad, ver anexo III, por jornada efectivamente trabajada.

A los conductores-perceptores que efectúen servicio en estas líneas en Nochebuena o Nochevieja se les mejorara este concepto, ver anexo III.

El Plus Servicio Noche se incrementará en 5€ por día efectivo trabajado a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo 23 bis. *Plus Fin de Semana*

En aquellos casos en que se deba trabajar en fin de semana o festivo oficial, se establecen los siguientes complementos por día trabajado:

- Trabajo en sábado, ver anexo III
- Trabajo en domingo o festivo, ver anexo III

Sección 4a. Complementos por Cantidad y Calidad de Trabajos

Artículo 24. *Horas Extraordinarias*

El precio unitario de las mismas será calculado y aplicado mediante la fórmula de sumar al salario bruto anual del anexo II los importes de los conceptos de Antigüedad que acredite cada trabajador y de Bolsa de Vacaciones, dividiendo la suma entre las horas de jornada anual resultante por aplicación del artículo 11 del Convenio.

El cómputo de estas horas se efectuará por periodos mensuales recogiendo las efectuadas desde el día 21 de cada mes al día 20 del mes siguiente.

El importe fijado incluye todos los complementos que se perciben en relación con las horas extraordinarias, así como el suplemento de Conductor-Perceptor para dicha categoría en particular.

Habida cuenta la actividad de servicio público de transporte urbano e interurbano de viajeros que la empresa presta, se conviene que la totalidad de las horas extraordinarias que se pudieran realizar conforme a lo pactado en el presente artículo, tendrán el carácter de necesarias para el cumplimiento de los requerimientos del servicio, respetando los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Los excesos de jornada que pudieran derivarse de la participación en acciones formativas se compensarán con tiempos de descanso complementando, siempre que sea posible, jornadas de este tipo que fueran más cortas. En el supuesto de exceso de horas que no pudieran ser compensados según el punto anterior, aquellas se abonarán bajo el concepto de, horas de formación, ver anexo III, a liquidar al final de año.

A los efectos de que los trabajadores que lo deseen puedan cambiar, en todo o en parte, sus horas extraordinarias por descansos, se establecerá un calendario de, jornadas compensatorias, que se registrará por las normas específicas que para él se fijen.

Sección 5a. Complementos de Vencimiento Periódico Superior al mes.

Artículo 25. *Gratificaciones Extraordinarias de junio, Navidad y marzo.*

Se abonarán, cada una de ellas, los días 15 de junio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente, al importe alzado de 30 días del salario diario, o la parte proporcional que corresponda de no haberse devengado íntegramente al valor que aparece para cada grupo y categoría en el anexo I, más la antigüedad correspondiente y el Suplemento de conductor-perceptor, para dicho grupo y categoría. Para las categorías administrativas se abonará a razón del salario mensual recogido en dicho anexo, más la antigüedad.

Sección 6a. Indemnizaciones y Suplidos

Artículo 26. *Compensación por Suplidos*

1. Con el carácter de una compensación no salarial por suplidos, a tenor del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores se conviene para el personal de Movimiento y Talleres una compensación por suplidos de la cuantía que se expresa para cada grupo y categoría en el anexo I.

2. Dicha indemnización compensa y comprende los siguientes conceptos: plus de distancia y transporte, subvención de pago de billetes de familiares, quebranto de moneda, gastos de renovación de permiso de conducir, lavado y mantenimiento de los uniformes y prendas de trabajo y cualesquiera otros dispendios análogos.

3. El suplemento se halla calculado por día natural, y se percibirá en los domingos, fiestas y vacaciones. Las inasistencias que lleven aparejada la pérdida de retribución, implicarán la detracción del suplido por las horas de inasistencia, más una sexta parte, correspondiente al domingo.

Sección 7a. Retribución de las Fiestas y Descanso Semanal no Disfrutado

Artículo 27. *Retribución de las Fiestas y Descanso Semanal no Disfrutado*

- Festivo desplazado

1. Cuando por necesidades del servicio un conductor tenga que trabajar alguno de los días del Calendario Laboral que se establezca en la empresa, para descansos semanales, el trabajador percibirá por su jornada ordinaria un complemento de Descanso Semanal no disfrutado, que incluiría todo tipo de conceptos, consistente en ver anexo III, abonándose los posibles excesos de jornada como horas extraordinarias al valor establecido por el artículo 24, así como un único importe del Servicio Noche, cuando corresponda. Cuando un trabajador acumule más de un día de descanso semanal y por necesidades del servicio tenga que trabajar alguno, se le respetará, en principio, el descanso de uno de ellos. Cuando por necesidades del servicio un conductor tenga que trabajar también el único día de descanso que tenga en una semana, la empresa además de abonárselo a los precios indicados, le compensará con un día de descanso acumulado y anterior al siguiente descanso que la corresponda.

2. Cuando por necesidades del servicio un trabajador tenga que trabajar alguno de los días del Calendario Laboral que se establezca en la empresa para fiestas oficiales, el trabajador percibirá por su jornada ordinaria tipo un complemento de Servicio Festivo, equivalente al importe íntegro de 2 días del salario diario reflejado en el anexo I del convenio, más el plus conductor-perceptor y/o garantía personal cuando corresponda, abonándose los posibles excesos de jornada como horas extraordinarias al valor establecido por el artículo 24. La empresa además de abonárselo a los importes indicados, le compensará con una jornada íntegra de descanso denominada, Festivo desplazado.

La totalidad de estas jornadas, se destinarán a los días hábiles de los periodos de 7 días consecutivos de realización de descanso, y a la compensación de los días hábiles del periodo vacacional añadido de invierno.

En caso de que el trabajador no pudiera realizarlo en el momento señalado por IT, se buscará un señalamiento alternativo, sin que en ningún caso pueda terminar siendo compensado retributivamente, aunque por cualquier circunstancia se sobrepase el mes de febrero del año siguiente.

Las peticiones de cambio de los periodos de días compensatorios por Festivos desplazados, deberán formalizarse dentro de una misma franja horaria y por periodos completos, formalizándose necesariamente la petición con 30 días naturales de antelación a la fecha de inicio del primer periodo de días compensatorios por Festivos desplazados.

a) Cuando por necesidades del servicio un Conductor tenga que trabajar un día que tuviera señalado como festivo y que coincida con su día de descanso semanal, podrá optar por el cobro de dos complementos de Servicio festivo, de igual cuantía o el cobro de uno de los complementos y el disfrute de una jornada íntegra de descanso, dentro de los 30 días inmediatamente posteriores y preavisándolo con una antelación mínima de 7 días, pudiéndose dar también cualquier solución mixta.

b) Cuando dos compañeros de la empresa cambian el descanso entre ellos, esta solicitud quedará registrada por escrito para que, en caso de que uno de los dos falte, el día que debe materializarse el cambio pactado con el compañero, sea este último el responsable de no haber cubierto el servicio y no el titular del mismo.

c) Con relación al resto de categorías profesionales, se seguirá igual criterio si bien, el importe alzado que para la jornada se fija en el apartado 1 quedará fijado por el valor establecido por el artículo 24 del presente Convenio para las horas extraordinarias multiplicado por las horas efectivamente trabajadas. El importe alzado que así resulte se incrementara en un treinta por ciento.

d) En el supuesto de que coincida el día de descanso semanal con uno de los 14 festivos previstos en el Calendario Laboral y el trabajador descansa, se le dará otro día de descanso compensatorio. Este día compensatorio se destinará a complementar los días hábiles del periodo invernol de vacaciones para alcanzar las dos semanas de descanso. El resto de días de este tipo que puedan quedar pendientes de aplicación, la empresa los asignará en sábados o domingos, dentro del año de vigencia de convenio en que se genere.

e) Con respecto a los días a compensar generados en relación con este artículo que no fueran compensados en los plazos establecidos en cada caso, el trabajador podrá acceder al cobro de los mismos en cualquier fecha, bajo el concepto, Permiso no disfrutado, al importe equivalente a 2 días del salario total diario reflejado en el anexo I del convenio, más el plus conductor-perceptor cuando corresponda, o acumularlos para su disfrute hasta el 31 de enero del año siguiente al que se genere. Transcurrida esa fecha, se abonarán en la nómina de febrero el importe indicado anteriormente. La solicitud de cobro se realizará antes del día 20 del mes siguiente a su vencimiento, mediante formulario de petición, entregado a la Dirección de la empresa, no devengándose ningún otro tipo de compensación por el mismo, si se opta por el cobro.

Sección 8a. Nómina y Pago de Retribución

Artículo 28. *Nómina*

El personal percibirá sus retribuciones por medio de una nómina o recibo oficial de salarios, en el que se detallarán, debidamente diferenciados, todos los devengos que hayan acreditado, así como las retenciones que se le practiquen y las bases por las que se cotiza en las diversas contingencias del Régimen General de la Seguridad Social. La nómina se confeccionará una vez al mes.

Artículo 29. *Pago de las Retribuciones*

1. El pago de las retribuciones se efectuará por meses naturales vencidos.
2. Para la concesión de anticipos sobre retribuciones, se estará a lo regulado en el artículo 29 del Real decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre.
3. El pago de las retribuciones se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorros que el productor tenga abierta o pueda abrir.

Sección 9a. Revisión Salarial

Artículo 30. *Revisión de Condiciones Económicas*

- En el año 2022 se incrementarán con un 3,5% todos los conceptos de salario y nómina con efecto retroactivo a 1 de enero de ese año.
- En el año 2023 se incrementarán con un 3,5% todos los conceptos de salario y nómina con efecto retroactivo a uno de enero de 2023.
- El 1 de enero de 2024 las tablas salariales tendrán un incremento del 1% en todos los conceptos de salario y nómina.

Todos estos incrementos se encuentran ya recogidos en los anexos de este convenio.

CAPITULO VI **Grupos Profesionales y Clasificación Profesional**

Artículo 30. En esta materia se estará a lo establecido en el Laudo Arbitral aprobado por resolución de 19 de enero de 2001, publicado en el BOE de 24 de febrero de 2001. Y por ello, en la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas en cada grupo profesional definido en el citado Laudo Arbitral.

CAPÍTULO VII **Acción Social Empresarial**

Artículo 31. *Mejora Voluntaria de la Acción Protectora de la Seguridad Social en la Situación de Incapacidad Temporal.*

1. Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

La empresa complementará la indemnización percibida por este concepto de la Seguridad Social, con la cantidad necesaria para garantizarle la percepción, en cuantía líquida, del 90% de la suma del valor diario del Salario Base, art. 18, más antigüedad, art. 19, más la asignación por puesto de trabajo, art. 20, más el Plus de Nocturnidad, art. 22, más el suplemento de Conductor-Perceptor, art. 21. Este complemento se abonará durante el período en que la Seguridad Social abone la prestación en la cuantía de un 60%. Durante el período en que la Seguridad Social abone la prestación en la cuantía del 75%, el complemento será el suficiente para garantizar la percepción del 100% de los conceptos salariales anteriormente indicados.

Este complemento lo percibirá siempre que tenga derecho a la indemnización de la Seguridad Social, y en los mismos plazos y con la misma duración que perciba dicha prestación.

2. Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2.1. En estos supuestos la empresa completará la indemnización que perciba por este concepto de la Seguridad Social, con la cantidad necesaria para garantizarle la percepción en cuantía líquida, de la suma del valor diario del Salario Base, art. 18, más Antigüedad, art. 19, más la asignación por puesto de trabajo, art. 20, más el Complemento por cantidad y calidad de trabajo, horas extraordinarias, art. 24, más el Plus de Nocturnidad, art. 22, más el Suplemento conductor-perceptor art. 21.

Este complemento lo percibirá siempre que tenga derecho a la indemnización de la Seguridad Social, y en los mismos plazos y con la misma duración que perciba dicha prestación.

La valoración de las horas extraordinarias, a efectos del complemento, será la misma que sirva de base para la declaración salarial del parte de accidentes, o sea el promedio diario de las horas extraordinarias trabajadas en los doce meses naturales anteriores a aquel en que se haya producido el siniestro.

3. En los casos de intervención quirúrgica que conlleve la hospitalización del trabajador, la empresa completará la prestación hasta el 100% de la base reguladora, abonando el complemento durante todo el tiempo que dure la hospitalización más 15 días posteriores a la fecha en que abandone el centro sanitario si se mantiene la situación de Incapacidad Temporal.

4. Requisitos comunes para tener derecho a mejoras de este artículo.

4.1. Que el productor avise a la empresa con la máxima antelación posible su imposibilidad de asistir al trabajo.

4.2. Que el productor observe las prescripciones de la Seguridad Social y de sus servicios médicos y que no realice trabajos por cuenta propia o ajena, ni abandone su domicilio o efectúe desplazamientos que no estén autorizados por el médico.

5. Inspección.

La empresa queda facultada para efectuar las comprobaciones que considere oportunas, en relación con los procesos de Incapacidad Temporal, ya sea por medio de visitadores, haciéndole reconocer médicamente, o por cualquier otro medio.

La resistencia u obstaculización a las comprobaciones de la empresa por parte del productor, implicarán la pérdida automática del derecho a la mejora.

Artículo 32. *Ayuda por Hijos con Discapacidad Psíquica*

Se establece una ayuda en favor de los trabajadores de la empresa que tengan hijos discapacitados psíquicos, de la cuantía mensual por hijo, ver anexo III.

Para tener derecho a este Subsidio no se exigirá otro requisito que el de que el hijo discapacitado psíquico tenga reconocida su condición de beneficiario como tal, por la Seguridad Social.

Este subsidio no tendrá carácter de salario y constituirá una mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social.

Artículo 33. *Jubilación*

Se podrá pactar individualmente entre empresa y trabajador la jubilación parcial, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 34. *Privación del Permiso de Conducir*

1. Cuando un conductor, ostentando más de un año de antigüedad en la empresa, sea privado del permiso de conducir por tiempo no superior a doce meses, la empresa se abstendrá de la facultad de rescindir el contrato de trabajo por ineptitud, que se halla reconocida en el apartado a) del artículo 52 del Real decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

No obstante, no habrá lugar a tal abstención y se podrá acordar el despido en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si la privación del permiso proviene de hechos ajenos al servicio de la empresa.
- b) Si la privación del permiso está relacionada con la comisión de falta laboral muy grave.

2. Durante la privación temporal del permiso de conducir, que no determine el despido, conforme al número anterior, la empresa facilitará al productor ocupación en cualquier otro trabajo, abonándole las retribuciones correspondientes al puesto que desempeñe transitoriamente, reintegrándose al de conductor al recuperar el permiso.

Sin embargo, si se diese el caso de haber en la plantilla más de cuatro conductores privados temporalmente del permiso, a los que excedan de dicho número, la empresa no estará obligada a darles ocupación, causando baja temporalmente en la misma por el tiempo que dure la suspensión del permiso.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado a) del número 1 de este artículo, cuando la privación del permiso sea con motivo de accidente sufrido fuera de jornada laboral, siempre que no se den circunstancias de conducción temeraria, ingestión de alcohol o uso de drogas y que no se conduzca vehículo comercial, el trabajador causará baja en la empresa en tanto dure la retirada del permiso, pero con derecho a reserva de puesto de trabajo cuando le sea devuelto.

No obstante, si no hubiera en la plantilla más de tres conductores acogidos a lo regulado en el número 2 de este artículo, el primer conductor que, de acuerdo con las condiciones del párrafo anterior, tuviera derecho a reserva de puesto de trabajo, no estará obligado a causar baja en la empresa y se le facilitará ocupación en cualquier otro trabajo, abonándosele las retribuciones correspondientes al puesto que desempeñe transitoriamente y en tanto no recupere el permiso.

Para tener derecho a la reserva de puesto de trabajo o, en su caso, a la ocupación de puesto sustitutorio el productor facilitará a la empresa la información y documentación que, en relación con esta privación de permiso, se le requiera.

4. En todo caso la Dirección de la empresa, antes de la adopción de la decisión que proceda, lo pondrá en conocimiento del Comité de empresa al objeto de que pueda formular las alegaciones que considere pertinentes.

5. En aquellos casos en que la empresa no haga uso de su facultad de rescindir el contrato de trabajo y que el conductor sea arrestado durante un período que no exceda de 3 meses por Sentencia firme del Órgano Jurisdiccional competente, la empresa abonará a su familia el salario correspondiente al nivel salarial inferior de los establecidos en el Convenio.

6. A los conductores-perceptores que acrediten haber contratado una póliza de seguro que exclusivamente cubra una compensación económica en caso de retirada temporal del permiso de conducir, la empresa les abonará por nómina una cantidad anual única por el importe del cincuenta por ciento de la prima correspondiente, con un tope máximo de 50€. Este abono se efectuará en el mes de enero, con respecto a las primas pagadas por los conductores en el año natural anterior.

Artículo 35. *Viajes de Familiares*

La empresa concederá al cónyuge e hijos menores de 21 años que convivan con el empleado, de todos los empleados de la empresa, pases de libre circulación para viajar en los autobuses de la misma, con sujeción a las condiciones de derechos y obligaciones establecidas en los artículos 164 y 166 de la derogada Ordenanza Laboral, cuya vigencia será anual y renovable, siempre y cuando el trabajador aporte la documentación necesaria para tal renovación antes del 31 de diciembre de cada año.

Esta concesión se extenderá, a la pareja de hecho estable del trabajador, cuando se acredite documentalmente que esta situación se haya legalmente registrada y que la convivencia lo sea por tiempo superior a seis meses.

En el supuesto de que los pases sean utilizados por personas distintas a su titular, o sean objeto de manipulación para cambiar la fotografía, el nombre o cualquier otra circunstancia, el empleado cuyos familiares sean los beneficiarios del pase intervenido perderá el derecho a seguir

disfrutando de esta concesión para todos sus familiares, sin perjuicio de las acciones que procedan en el aspecto disciplinario o en cualquier otro ámbito de responsabilidades.

Artículo 36. *Pases a Favor.*

A los empleados que, tras acreditar una antigüedad mínima de 15 años en la empresa, causen baja por agotamiento de la situación de Incapacidad Temporal y, en su caso de su prórroga, se les concederá un pase de favor, a título personal, con vigencia anual y renovable hasta que se dicte resolución, en primer a instancia, sobre su grado de invalidez.

Este pase de favor se concederá también en los casos en que el empleado adquiriera y mantenga la condición de pensionista de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

La empresa podrá solicitar a los beneficiarios de este pase que acrediten documentalmente su situación de pensionistas, para determinar la procedencia de cada renovación.

En el supuesto de que los pases fueran utilizados por personas distintas a su titular, o sean objeto de manipulación para cambiar la fotografía, el nombre o cualquier otra circunstancia, se perderá el derecho a seguir disfrutando de esta concesión, sin perjuicio de las acciones a que diera lugar la utilización fraudulenta del pase.

Artículo 37. *Seguro de Muerte o Discapacidad*

Para el caso de muerte o discapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual derivada de accidente laboral o enfermedad profesional la empresa concertará una póliza con una compañía aseguradora que abone a los derechohabientes del trabajador fallecido una cantidad indemnizatoria de 20.000€ o, en los casos de discapacidad, de 18.000€ al propio discapacitado. El grado de discapacidad que dará o no derecho a esta indemnización será el que resuelva la Seguridad Social en la primera instancia más próxima al cese del trabajador en la empresa, o el que fije la Jurisdicción Laboral, si dicha resolución se recurriera.

CAPÍTULO VIII **Derechos Sindicales**

Artículo 38. *Licencias Cargos Sindicales*

Con relación al número de horas que establece el artículo 68 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en su apartado e), para el ejercicio de las funciones de representación de los miembros del Comité de empresa, se conviene que el cómputo se efectuará anualmente, de febrero a enero, y con carácter individual. No obstante, las secciones sindicales representadas en la empresa podrán gestionar con carácter conjunto el crédito sindical correspondiente a los miembros electos de la lista presentada por su sindicato en el número de horas que aquellos les cedan.

A efectos organizativos empresariales, las secciones sindicales deberán trasladar información actualizada a la empresa acerca de los miembros del Comité que hayan cedido horas de crédito sindical, del número de las cedidas, así como del sistema de su distribución.

En el supuesto de cese como miembro del Comité de empresa de un representante que haya cedido horas de su crédito sindical anual, el trabajador que lo sustituya asumirá, hasta el final del periodo anual en curso, la situación del crédito sindical del miembro cesante.

Artículo 39. *Cuota Sindical*

La Dirección descontará mensualmente al trabajador que así lo solicite de forma expresa y por escrito, el importe de la cuota sindical que tenga establecida la Central Sindical a que esté afiliado.

La solicitud deberá autorizar expresamente a la Dirección de la empresa para que pueda proceder a la retención de las cuotas durante el período de tiempo que se indique y, en la misma se detallará la Central Sindical a que deberá abonarse, así como la persona a la que deberá hacerse el pago.

CAPÍTULO IX Uniformes y Distintivos

Artículo 40. *Ropa de trabajo*

La empresa facilitará las siguientes prendas de trabajo, por los plazos que igualmente se indican, a los trabajadores a quienes ordene utilizarlos:

a) Personal de movimiento:

- Un uniforme con dos pantalones.
- Tres camisas de manga larga.
- Una prenda tipo jersey.
- Dos pantalones de verano.
- Tres camisas de manga corta.

Todo ello con una duración de tres años. Una prenda de abrigo con una duración de cuatro años.

Estas prendas de trabajo se adaptarán para las trabajadoras cuando corresponda. Asimismo, los uniformes se adaptarán para las trabajadoras embarazadas cuando su estado lo requiera.

b) Personal de talleres:

- Una cazadora y un jersey.
- Dos camisas.
- Dos pantalones.
- Un chaleco acolchado con duración de un año.

c) Mozos de garaje:

- Una cazadora y un jersey.
- Dos camisas.
- Dos pantalones.
- Un chaleco acolchado con duración de un año.

Dichas prendas serán de buena calidad y adaptadas a la climatología del año, cuando sean de uso estacional.

Será obligación del personal, en los casos y condiciones señalados anteriormente, el uso en el trabajo de los uniformes, prendas y distintivos facilitados por la empresa y no otros, siendo responsables de su debido cuidado durante los plazos establecidos, así como de sus deterioros motivados por el mal uso que el trabajador haga de ellos, sin perjuicio de las responsabilidades que de este hecho pueda derivarse.

Los trabajadores que por cualquier circunstancia causen baja en la empresa deberán entregar todos los uniformes, prendas y distintivos no caducados facilitados por ella.

CAPÍTULO X Modificación de Condiciones del Convenio

Artículo 41. *Procedimiento para Solventar Discrepancias*

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 y 85.3 del Estatuto de los trabajadores, se establece el procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan

surgir en la negociación para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo recogidas en el presente Convenio colectivo.

A tal efecto, las partes disponen que, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de ellas pueda someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Si no se alcanzara un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, cualquiera de las partes podrá someter la resolución de la discrepancia a los procedimientos de solución de conflictos recogidos en el Acuerdo Interprofesional de Catalunya 2011-2014, incluido el procedimiento de arbitraje si así lo acuerdan las partes.

Artículo 42. *Subrogación*

En materia de subrogación se estará a lo previsto en el Acuerdo marco Estatal. No obstante, para el caso de que dicho acuerdo pudiera perder su vigencia, se dispone lo siguiente:

En el caso de finalización, total o parcial de la concesión de la empresa la nueva empresa concesionaria que pase a prestar los citados servicios subrogará a todas las personas trabajadoras adscritas a la concesión.

1. El presente artículo tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de las personas trabajadoras de la empresa adscritos al servicio de transporte de la concesión de la UTE Avanza Baix y que sea operado por un nuevo prestatario del servicio.

2. A los efectos del presente artículo se considera «Conductor/a adscrito/a» a todo aquel/aquella, que realice su trabajo de forma habitual en las rutas del servicio regular permanente de uso general, urbano o interurbano afectado. No pierde esta consideración el/la conductor/a que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes a aquel al que se encuentre adscrito/a, siempre que en términos de jornada anual, estos últimos servicios no superen el 20% de la jornada máxima ordinaria prevista en el convenio colectivo de aplicación, para el período evaluado, contemplada proporcionalmente en los supuestos de contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.

3. En relación con el resto del personal, talleres; administración; gestión; explotación; almacén y demás departamentos o secciones, pertenecientes a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio y por ello sujetos de subrogación, a aquellas personas trabajadoras que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional afectado.

Cláusulas Adicionales

Primera. A efectos de solución de los conflictos colectivos que pudieran originarse, ambas partes negociadoras, se someten a los procedimientos de mediación y conciliación regulados en el Acuerdo Interprofesional de Catalunya 2011-2014, así como en el Reglamento de funcionamiento del Tribunal Laboral.

Segunda. Se conviene la adhesión a la regulación que acuerde el Convenio Provincial para Empresas de Transportes Mecánicos de Viajeros sobre la formación del CAP.

Tercera. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores en relación con la Disposición adicional novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en materia de clasificación por Grupos Profesionales, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de 24 de noviembre de 2000, publicado en el BOE núm. 48, de 24 de febrero de 2001.

ANEXO I
 TABLA DE RETRIBUCIONES - 1 de enero de 2022 (acuerdo incremento 3,5% 21/04/2023)

• Diarios

Grupos profesionales y puestos	Salario Base	Puesto de Trabajo	Suplido	Plus de Nocturnidad	Total Diario	Bolsa Vacaciones
Grupo II						
Inspector	29,21	13,07	6,30	1,84	50,43	1.174,46
Conductor-perceptor	28,94	10,59	5,97	1,84	47,34	1.343,24
Conductor	28,77	11,81	6,42	1,90	48,90	1.145,64
Grupo IV						
Oficial 1ª mecánico	28,94	22,54	5,97	1,70	59,15	1.343,21
Oficial 2ª mecánico	26,39	8,80	6,24	1,93	43,36	1.037,92
Grupo V						
Mozo de Taller	24,52	7,86	6,24	1,95	40,56	983,77
Mozo de garaje	29,52	4,71	5,44	2,25	41,92	1.009,84

Suplemento conductor-perceptor: 11,79€ por día (según regulación del artículo 21)

• Mensuales

Grupos profesionales y puestos	Salario Base	Puesto de Trabajo	Total Mensual	Bolsa Vacaciones
Grupo III				
Oficial 1ª administrativo	713,63	598,79	1.312,42	1.036,15
Oficial 2ª administrativo	703,88	502,98	1.206,86	968,77
Auxiliar administrativo	694,92	492,67	1.187,59	956,41

ANNEXO II

El incremento económico para 2022 aplicado a tablas salariales de retribución, de conformidad con lo regulado en el artículo 30 de este convenio ha sido 3,5% con efectos desde 01 de enero de 2022

Asimismo, el conjunto de las condiciones económicas pactadas, en cómputo global y con exclusión de la antigüedad, equivale a los siguientes salarios anuales por grupos profesionales y puestos:

	Anual	Con BV
Grupo II		
Inspector	22.945,65	24.120,11
Conductor-perceptor	26.904,15	28.247,39
Conductor	22.249,50	23.395,14
Grupo IV		
Oficial de 1ª mecánico	26.913,25	28.256,46
Oficial de 2ª mecánico	19.728,80	20.766,72
Grupo V		
Mozo de taller	18.454,80	19.438,57
Mozo de garaje	19.073,60	20.083,44
Grupo III		
Oficial de 1ª Admvo.	19.686,30	20.722,45
Oficial de 2ª Admvo.	18.102,90	19.071,67
Auxiliar Admvo.	17.813,85	18.770,26

ANEXO III
AÑO 2022

Artículo	Concepto	€
artículo 11	Plus descanso distribuido	2,63
artículo 19	Gratificación 25 años	1.190,05
artículo 23	Servicio noche	5,24
	Plus servicio noche (24 y 31/12)	59,51
artículo 23 bis	Trabajo en sábado	8,77
	Trabajo en domingo o festivo	17,54
artículo 24	Horas extraordinarias sin ant.	15,85
	Horas de formación	10,45
artículo 27	Festivo conductor - perceptor	166,61
	Festivo desplazado (dos días anexo I + día permiso retribuido)	118,24
artículo 32	Ayuda por hijos con discapacidad psíquica	187,66
Acuerdo 17/06/2008	Festivo nocturno trabajado	118,99
	Plus dedicación inspectores	2,08
	Plus dedicación festivo inspectores	46,54
	Complemento jefe de equipo	5,64
	Garantía personal inspectores	12,72
	Servicio festivo inspectores	124,81

ANEXO I
 TABLA DE RETRIBUCIONES - 1 de enero de 2023 (acuerdo incremento 3,5% 21/04/2023)

- Diarios

Categorías	Salario Base	Puesto de Trabajo	Suplido	Plus de Nocturnidad	Total Diario	Bolsa Vacaciones
Grupo II						
Inspector	30,23	13,53	6,52	1,91	52,19	1.215,56
Conductor-perceptor	29,95	10,96	6,18	1,91	49,00	1.390,26
Conductor	29,78	12,22	6,64	1,97	50,62	1.185,74
Grupo IV						
Oficial 1ª mecánico	29,95	23,33	6,18	1,76	61,22	1.390,23
Oficial 2ª mecánico	27,32	9,11	6,46	1,99	44,87	1.074,25
Grupo V						
Mozo de Taller	25,38	8,13	6,46	2,01	41,98	1.018,20
Mozo de garaje	30,55	4,87	5,63	2,32	43,38	1.045,18

Suplemento conductor-perceptor: 12,20€ por día (según regulación del artículo 21)

- Mensuales

Categorías	Salario Base	Puesto de Trabajo	Total Mensual	Bolsa Vacaciones
Grupo III				
Oficial 1ª administrativo	738,61	619,75	1.358,36	1.072,41
Oficial 2ª administrativo	728,52	520,58	1.249,10	1.002,68
Auxiliar administrativo	719,24	509,91	1.229,16	989,89

ANEXO II

El incremento económico para 2023 aplicado a tablas salariales de retribución, de conformidad con lo regulado en el artículo 30 de este convenio ha sido 3,5% con efectos desde 01 de enero de 2023

Asimismo, el conjunto de las condiciones económicas pactadas, en cómputo global y con exclusión de la antigüedad, equivale a los siguientes salarios anuales por grupos profesionales y puestos:

	Anual	Con BV
Grupo II		
Inspector	23.746,45	24.962,01
Conductor-perceptor	27.846,00	29.236,26
Conductor	23.032,10	24.217,84
Grupo IV		
Oficial de 1ª mecánico	27.855,10	29.245,33
Oficial de 2ª mecánico	20.415,85	21.490,10
Grupo V		
Mozo de taller	19.100,90	20.119,10
Mozo de garaje	19.737,90	20.783,08
Grupo III		
Oficial de 1ª Admvo.	20.375,40	21.447,81
Oficial de 2ª Admvo.	18.736,50	19.739,18
Auxiliar Admvo.	18.437,40	19.427,29

ANNEX III
AÑO 2023

Articulo	Concepto	€
artículo 11	Plus descanso distribuido	2,73
artículo 19	Gratificación 25 años	1.231,70
artículo 23	Servicio noche	5,42
	Plus servicio noche (24 y 31/12)	61,59
artículo 23 bis	Trabajo en sábado	9,08
	Trabajo en domingo o festivo	18,15
artículo 24	Horas extraordinarias sin ant.	16,48
	Horas de formación	10,82
artículo 27	Festivo conductor - perceptor	172,44
	Festivo desplazado (dos días anexo I + día permiso retribuido)	122,38
artículo 32	Ayuda por hijos con discapacidad psíquica	194,23
Acuerdo 17/06/2008	Festivo nocturno trabajado	123,16
	Plus dedicación inspectores	2,15
	Plus dedicación festivo inspectores	48,17
	Complemento jefe de equipo	5,84
	Garantía personal inspectores	13,17
	Servicio festivo inspectores	129,18

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES - 1 de enero de 2024 (acuerdo incremento 1% 21/04/2023)

- Diarios

Categorías	Salario Base	Puesto de Trabajo	Suplido	Plus de Nocturnidad	Total Diario	Bolsa Vacaciones
Grupo II						
Inspector	30,53	13,66	6,59	1,93	52,71	1.227,72
Conductor-perceptor	30,25	11,07	6,24	1,93	49,49	1.404,16
Conductor	30,08	12,34	6,71	1,99	51,12	1.197,60
Grupo IV						
Oficial 1ª mecánico	30,25	23,56	6,24	1,77	61,83	1.404,13
Oficial 2ª mecánico	27,59	9,20	6,52	2,01	45,32	1.084,99
Grupo V						
Mozo de Taller	25,63	8,21	6,52	2,03	42,40	1.028,38
Mozo de garaje	30,86	4,92	5,69	2,35	43,82	1.055,64

Suplemento conductor-perceptor: 12,32€ por día (según regulación del artículo 21)

- Mensuales

Categorías	Salario Base	Puesto de Trabajo	Total Mensual	Bolsa Vacaciones
Grupo III				
Oficial 1ª administrativo	746,00	625,94	1.371,94	1.083,14
Oficial 2ª administrativo	735,80	525,79	1.261,59	1.012,70
Auxiliar administrativo	726,43	515,01	1.241,45	999,79

ANEXO II

El incremento económico para 2024 aplicado a tablas salariales de retribución, de conformidad con lo regulado en el artículo 30 de este convenio ha sido 1% con efectos desde 01 de enero de 2024

Asimismo, el conjunto de las condiciones económicas pactadas, en cómputo global y con exclusión de la antigüedad, equivale a los siguientes salarios anuales por grupos profesionales y puestos:

	Anual	Con BV
Grupo II		
Inspector	24.035,76	25.263,48
Conductor-perceptor	28.185,36	29.589,52
Conductor	23.310,72	24.508,32
Grupo IV		
Oficial de 1ª mecánico	28.194,48	29.598,61
Oficial de 2ª mecánico	20.665,92	21.750,91
Grupo V		
Mozo de taller	19.334,40	20.362,78
Mozo de garaje	19.981,92	21.037,56
Grupo III		
Oficial de 1ª Admvo.	20.579,10	21.662,24
Oficial de 2ª Admvo.	18.923,85	19.936,55
Auxiliar Admvo.	18.621,75	19.621,54

ANEXO III
AÑO 2024

Artículo	Concepto	€
artículo 11	Plus descanso distribuido	2,75
artículo 19	Gratificación 25 años	1.244,02
artículo 23	Servicio noche	10,47
	Plus servicio noche (24 y 31/12)	62,21
artículo 23 bis	Trabajo en sábado	9,17
	Trabajo en domingo o festivo	18,34
artículo 24	Horas extraordinarias sin ant.	16,96
	Horas de formación	10,93
artículo 27	Festivo conductor - perceptor	174,16
	Festivo desplazado (dos días anexo I + día permiso retribuido)	123,60
artículo 32	Ayuda por hijos con discapacidad psíquica	196,17
Acuerdo 17/06/2008	Festivo nocturno trabajado	124,39
	Plus dedicación inspectores	2,17
	Plus dedicación festivo inspectores	48,65
	Complemento jefe de equipo	5,90
	Garantía personal inspectores	13,30
	Servicio festivo inspectores	130,48

ANEXO IV

PROTOCOLO REGULADOR DE ELECCIÓN DE TURNOS Y SERVICIOS PERSONAL CONDUCTOR-PERCEPTOR

1. Procedimiento

1.1. Los turnos de trabajo, mañana, tarde y noche, en que se halla programada la distribución de los turnos de servicios que la empresa presta, Jornada Continuada, Semifijos, Jornadas Partidas, Servicios de Ajuste y Corretornos, se escogerán por el colectivo de conductores-perceptores, por orden de antigüedad en el puesto de conductor-perceptor, con respecto a lo regulado en el Convenio de empresa y a lo recogido en el presente protocolo.

1.2. Para proceder a la elección de la totalidad de turnos de trabajo y turnos de servicio, se formarán grupos de electores en número diario igual al resultado de dividir la plantilla de conductores-perceptores por el número de días hábiles del periodo de elección. A cada grupo se le adscribirán, por orden de antigüedad, tantos trabajadores como correspondan.

1.3. La relación de grupos deberá publicarse con carácter provisional diez días antes de iniciarse el proceso, no afectándoles a partir de entonces las posibles bajas de trabajadores u otras incidencias.

1.4. A cada grupo de electores se le asignará un día y hora para la elección de turno de trabajo y turno de servicio, de lunes a sábado. Los integrantes de cada grupo deberán ejercer su derecho a la elección en el asignado que les corresponda.

1.5. El proceso de elección de turnos de trabajo y turno de servicio se iniciará el lunes más próximo a la segunda quincena de septiembre, finalizando el proceso el último domingo de la primera quincena de octubre, del año anterior al de adscripción a turnos de trabajo y turnos de servicio.

1.6. Quienes por cualquier motivo conozcan previamente que no podrán efectuar la elección en el día asignado, podrán efectuar la propuesta de elección telefónicamente o por escrito según formulario modelo, dirigido a la Dirección o responsable de tráfico, en sobre cerrado con expresión del grupo a que corresponde para que éste se abra y se inscriba la opción en la fecha correspondiente.

1.7. La incomparecencia o falta de notificación por parte del trabajador/a elector, dentro de la hora y día asignado, conllevará la pérdida momentánea del derecho selección de turno de trabajo y turno de servicio para ese día, no dando derecho a ningún tipo de alteración al orden previamente establecido, pasando a ocupar el último puesto en la relación del personal citado para ese día.

1.8. Con independencia de dicha pérdida momentánea, el trabajador/ a mantendrá el derecho de ser el primer elector de los días siguientes, siempre y cuando, realizase su elección antes de que diera comienzo el grupo asignado al que le corresponda por fecha.

1.9. Quienes voluntariamente no se hayan acogido a ninguna de las posibilidades de elección recogidas en los apartados 1.6 y 1.7 de este protocolo, se entenderá que renuncian de manera expresa a los derechos que su antigüedad pudiera darles sobre los turnos de trabajo y turnos de Servicio puestos a elección, pasando a ser el último elector de la escogida.

1.10. Una vez terminado el proceso de elección de turnos de servicios, las jornadas continuadas, semifijos, jornadas partidas y servicios de ajuste, que puedan quedar vacantes por no ser elegidos, la empresa podrá asignarlos por orden inverso de antigüedad, para su realización entre aquellos conductores-perceptores en situación de corretornos, y pertenecientes al mismo turno de trabajo y turno de servicio a cubrir.

1.11. El 30 de noviembre del año en que se desarrolle el proceso de elección se dará a conocer la asignación de los turnos de trabajo y turnos de servicio para el periodo de adscripción de dos años que se recoge en el apartado

2. Procedimiento

2.1. El periodo de adscripción a turnos de trabajo y turnos de servicio tendrá una duración de dos años, con una permanencia mínima de 90 días naturales en el mismo, a excepción de cuando se produzcan vacantes por prejubilación, jubilación, cese o excedencia etc. de un trabajador/a con un turno de trabajo y turno de servicio adjudicado en la empresa, el cual saldrá nuevamente a elección para la totalidad de conductores-perceptores, sin necesidad de tener que haber agotado el periodo de permanencia.

2.2. La adscripción a los turnos de trabajo y turnos de servicio se iniciará el 1 enero del año siguiente al proceso de elección, terminando su vigencia a los dos años de su puesta en funcionamiento. En dicha fecha finalizarán los derechos sobre los turnos de trabajo y turnos de servicio que hayan completado el periodo de dos años de adscripción, y sobre los escogidos en cualquier fecha dentro de ese periodo.

2.3. La empresa mantendrá durante el periodo de adscripción de los trabajadores/as a los turnos de trabajo y turnos de servicio, la potestad de poder seleccionar de mutuo acuerdo un 20% de los conductores-perceptores adscritos en cada uno de los grupos de corretornos de mañana y tarde; así como un 22% de los conductores-perceptores adscritos a corretornos de noche, para cubrir la totalidad de los turnos de servicio de Retén.

3. Escogida de Turno y Servicio

3.1. Los conductores-perceptores que por voluntad propia o por falta de turno de servicio no puedan optar a la elección de alguno de ellos, se constituirán como grupo denominado corretornos, a los cuales se les respetará dentro de su turno de trabajo la antigüedad dentro de la categoría de conductor-perceptor para poder acceder en la forma establecida a los turnos de servicios vacantes.

3.2. Los cambios de turno de servicio entre conductores -perceptores, deberán realizarse dentro de un mismo turno de trabajo, debiendo ser comunicados mediante formulario escrito a la Oficina de Trafico, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de realización del turno de servicio, esta medida se adopta como salvaguarda organizativa, en defecto en contrario de la norma establecida y acordada, el conductor-perceptor que adquiriera el compromiso de trabajar, realizara el turno de servicio que tuviera asignado la otra.

3.3. Por necesidad de cubrir una incidencia que no admita demora, se podrá ofertar de forma voluntaria la cobertura del mismo entre los conductores-perceptores en situación de descanso semanal pertenecientes al mismo turno de trabajo a cubrir, la realización será la del Turno de Servicio vacante originado a excepción de una reincorporación procedente de una IT, o por anulación de permiso o licencia.

3.4. Cuando se den modificaciones sustanciales dentro de los turnos de servicio de una determinada línea, entendiéndose como tal el incremento o disminución del número de turnos de servicio, aumento o disminución en más/menos quince minutos en los horarios de inicio y/o final de los mismos, serán puestos de nuevo a elección; en primera instancia, con carácter interno y por turnos de trabajo para los conductores-perceptores ya ubicados en los mismos, quedando los posibles Turnos de Servicio vacantes que se generen, a disposición de ser nuevamente elegidos por el grupo de corretornos pertenecientes al mismo Turno de Trabajo por orden de antigüedad en la categoría.

3.5. Los conductores-perceptores adscritos a un turno de servicio que no circule en sábados, domingos, festivos o durante el mes de agosto, realizaran estos días un turno de servicio perteneciente a alguna línea o líneas de las que se estructure su turno de servicio habitual, siempre que ello sea posible.

3.6. Si se diera la renuncia voluntaria de un conductor-perceptor al turno de servicio que tuviese asignado por elección, pasará a integrarse en el grupo de corretornos del mismo turno de trabajo por orden de antigüedad, no pudiendo en ningún caso reclamar un turno de servicio vacante que otro corretornos hubiese solicitado y que viniese realizando de forma habitual, aun teniendo más antigüedad en la categoría.

3.7. Cuando un conductor-perceptor, no pueda realizar en la forma en que está estructurado el turno de servicio elegido, deberá renunciar a él de forma temporal y mientras se prolongue la situación, o hasta la siguiente escogida de turno de trabajo y turno de servicio. Mientras dure esta situación pasará a integrarse en el grupo de corretornos del mismo turno de trabajo de procedencia, a excepción de que se trate de un conductor-perceptor de turnos de servicio nocturno, el cual pasará al turno de trabajo de mañana o tarde si fuese posible.

3.8. Cuando un turno de servicio y/o corretornos se encuentre vacante por excedencia forzosa o voluntaria igual o superior a un año, por jubilación parcial o total de su titular, cambio de categoría, cese etc., deberá ser puesto a elección, una vez transcurridos siete días desde que se produzca la vacante, para toda la plantilla de conductores-perceptores por orden de antigüedad, ofertándose después el turno de servicio o vacante libre que se genere, entre el grupo de corretornos perteneciente al turno de trabajo libre a cubrir.

3.9. Cuando un turno de servicio quede vacante por renuncia de su titular, deberá ser puesto a elección, una vez transcurridos 7 días, para toda la plantilla de conductores-perceptores, pertenecientes al mismo turno de trabajo por orden de antigüedad, ofertándose después el turno de servicio o vacante libre que se genere, entre el grupo de corretornos pertenecientes al turno de trabajo libre a cubrir.

3.10. En caso de renuncia voluntaria del turno de servicio escogido, será requisito indispensable para optar a un turno de servicio vacante, el pertenecer al grupo de corretornos del turno de trabajo en donde se haya generado la vacante, con un periodo de adscripción en el grupo de 90 días naturales.

3.11. La vacante de corretornos de mañana que quedase libre se ofertará a la totalidad de conductores-perceptores del turno de trabajo de tarde por orden de antigüedad, y el que quede libre de tarde se ofertará a la totalidad de conductores-perceptores del turno de trabajo de noche por orden de antigüedad, y el que quede libre de noche se ofertará para todo el colectivo de conductores-perceptores por orden de antigüedad.

3.12. Los conductores-perceptores contratados con contrato de interinidad, que no cubran excedencias, se les adscribirá al turno de trabajo y turno de servicio asignado, grupo de descansos y calendario de festivos oficiales faltantes de realización del sustituido hasta que este se incorpore o cause baja en la empresa. Este personal quedará excluido de la realización de jornadas partidas, salvo que el sustituido estuviera obligado o en disposición de realizarlas por elección o por criterio de antigüedad. Si finalizada la interinidad el trabajador continuara contratado, lo hará sin generar ningún derecho sobre el Turno de trabajo y turno de Servicio que viniera realizando.

3.13. El conductor-perceptor que se incorpore una vez cumplido el permiso de excedencia, cubrirá la vacante del turno de trabajo y turno de servicio que viniese realizando el conductor-perceptor contratado para cubrir su periodo de excedencia.

3.14. Cuando haya necesidad de cubrir un turno de servicio estructurado como Jornada Partida la realizará aquel conductor-perceptor en situación de corretornos perteneciente al turno de trabajo de la jornada partida a cubrir, asignándose por orden inverso de antigüedad. Las jornadas partidas se fijarán en turnos de servicio de mañana o tarde. Así mismo y al objeto de definir los turnos de trabajo y turnos de servicio en la empresa, se entenderán turnos de servicios de mañana aquellos que se inicien después del primer turno de servicio del día, excluyéndose los turnos de servicio NitBus. Serán turnos de servicios de tarde los que se inicien después de las 12.00 horas.

3.15. Cuando un conductor-perceptor se jubile parcialmente, perderá su derecho sobre el turno de servicio del que fuera titular y solo mantendrá prioridad de escoger sobre los turnos de servicios que estuvieran temporalmente vacantes por hallarse su titular de vacaciones, en el supuesto de no producirse ninguna vacante, se incorporará en el grupo de corretornos del turno de trabajo elegido; la prioridad de elección sobre las vacantes sin cubrir la mantendrá durante el periodo en que realice trabajo efectivo en la empresa.

3.16. Las vacantes de turnos de servicio que se puedan producir por la realización de los diferentes periodos vacacionales, podrán ser solicitados por el colectivo de conductores-perceptores en situación de corretornos y pertenecientes al mismo turno de trabajo y turno de servicio vacante, la solicitud se realizará con una antelación mínima de 14 días a la fecha del inicio del periodo vacacional. Las vacantes que se generen de Turnos de Servicio en los periodos vacacionales que mayoritariamente cubran el mes de agosto, serán elegibles en primera instancia por el personal en situación de jubilación parcial, en segundo lugar, por los conductores-perceptores ya ubicados en la misma línea, siendo de aplicación durante este periodo lo regulado en el apartado 3.5 de este mismo protocolo y por último los conductores-perceptores en situación de corretornos. Ante la posible situación de ser solicitado un Turno de Servicio por más de un conductor-perceptor, la asignación del mismo será por orden de antigüedad en la categoría, a excepción del conductor-perceptor en situación de jubilación parcial, al cual también se le podrá ofertar la aplicación del apartado 3.17 de este mismo protocolo.

3.17. Las vacantes de turnos de servicios por IT, que no conlleve una contratación específica de interinidad, podrán ser solicitadas por el grupo de corretornos y por los conductor-perceptor en situación de jubilación parcial pertenecientes al turno de trabajo y turno de servicio a cubrir.

3.18. Los conductores-perceptores que pretendan ocupar una vacante de turno de servicio en un turno de trabajo distinto al que estaba adscrito, podrán ser reubicados, por mutuo acuerdo y para lo que reste de año, en un grupo de descansos correspondiente al Turno de Servicio al que desee acceder, procurando que el nuevo grupo de descansos tenga similares características a aquel del que procede y en todo caso garantizando al trabajador/a el número de descansos anuales, que le hubieran correspondido en el grupo de procedencia, respetándose la totalidad de festivos oficiales.

3.19. Los conductores- perceptores que hayan efectuado cualquier tipo de cambio de turno de trabajo y/o turno de servicio, ante las posibles necesidades organizativas de la empresa, cada primero de año, podrán ser adscritos a los calendarios de descansos semanales y festivos oficiales que se aprueben, procurando que los cambios se apliquen al personal afectado en orden inverso al de antigüedad.

3.20. El presente protocolo tendrá efectos a partir de su firma, aplicándose según artículo 2.2 de este protocolo

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO V

PROTOCOLO REGULADOR DE ELECCIÓN TURNOS DE PERSONAL DE INSPECCIÓN

1. Procedimiento

1.1 Los turnos de trabajo, mañana, tarde y noche, en que se halla programada la organización de los servicios de inspección, se escogerán por el colectivo de trabajadores/as, por orden de antigüedad en la categoría de inspector/a, con respecto a lo regulado y recogido en el presente protocolo y en el presente protocolo y en el Convenio de empresa y a lo recogido en el presente protocolo.

1.2 Para proceder a la elección de la totalidad de turnos de trabajo, se formarán diferentes grupos de electores. A cada grupo se le adscribirán, por orden de antigüedad en la empresa y por categoría profesional, tantos trabajadores/as como correspondan.

1.3 La relación de grupos de electores deberá publicarse con carácter provisional 7 días antes del inicio del proceso de elección, no afectándoles a partir de entonces las posibles bajas o altas de trabajadores/as u otras incidencias que se pudiesen dar.

1.4 A cada grupo elector se le asignará día y hora para la elección de turno de trabajo y servicio. Los integrantes de cada grupo elector deberán ejercer su derecho de elección en el día y hora asignada que les corresponda.

1.5 El proceso de elección de turno de trabajo y servicio, del colectivo de inspectores/as, tendrá una duración de 5 días, iniciándose a las 06.45 horas del lunes más próximo a la segunda quincena de septiembre, hasta las 00.00 horas del viernes correspondiente de la misma semana en la que se haya iniciado el proceso de elección, transcurrido este periodo de tiempo, se dará por finalizado el proceso de elección.

1.6 Quienes por cualquier motivo conozcan previamente que no podrán efectuar la elección en el día y hora asignada, podrán efectuar la propuesta de elección de turno de trabajo y servicio telefónicamente o por escrito según formulario modelo, dirigido a la Dirección o responsable de la oficina de tráfico, en sobre cerrado con expresión del grupo elector perteneciente para que éste se abra y se inscriban las diferentes opciones en la fecha y hora correspondiente.

1.7 La incomparecencia o falta de notificación por parte del trabajador/a elector, dentro del día y hora asignado, conllevará la pérdida momentánea del derecho de elección de turno de trabajo y servicio para ese día, no dando derecho a ningún tipo de alteración al orden previamente establecido, pasando a ocupar el último puesto del día en la relación del personal citado para ese día, pasando a ser el primero del día siguiente.

2. Periodicidad

2.1 El periodo de adscripción de los turnos de trabajo y servicios tendrá una duración de un año prorrogable a dos, a excepción de cuando se produzcan vacantes por prejubilación, jubilación, cese o excedencia forzosa o voluntaria, etc. que requieran de una nueva convocatoria de elección y asignación de turno de trabajo y servicio, siendo su nueva periodicidad el resto de tiempo que quede de vigencia el periodo

2.2 La empresa mantendrá durante el periodo de adscripción de los trabajadores/as a los turnos de trabajo y servicio, la potestad de promover entre el colectivo de inspectores/as adscritos a los turnos de mañana, tarde y noche, una movilidad temporal de turno de trabajo y servicio para cubrir posibles incidencias excepcionales. Las posibles coberturas de incidencias excepcionales se realizarán por voluntad del trabajador/a de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, en supuesto contrario, se realizará por orden inverso de antigüedad en la categoría de inspector/a, turno de trabajo y servicio, de manera rotativa, equitativa y no repetitiva.

2.3 La escogida general de turnos de trabajo y servicio de los colectivos de Inspección coincidirá en periodos con la elección de turno de trabajo y servicios del personal de movimiento de la empresa, conductores/as-perceptores/as, taller y limpieza.

2.4 La adscripción a los turnos de trabajo y servicio se iniciará el 1 de enero del año siguiente al proceso de elección de turnos de trabajo y servicio, terminando su vigencia al año de su puesta en funcionamiento si no ha sido prorrogado.

3. Escogida de Turno

3.1 Cuando un trabajador/a ostentando la categoría de inspector/a, no pueda realizar por causa legal justificada su servicio diario en el turno de trabajo al que esté adscrito por elección, mañana, tarde o noche, podrá solicitar un cambio de turno de trabajo. Si la solicitud no fuese atendida por razones organizativas, el trabajador/a podrá solicitar renuncia voluntaria a la categoría de Inspector/a, de forma temporal mientras se mantenga la causa por la cual se formule la petición. Pasando a integrarse en la categoría de conductor/perceptor con la antigüedad que acredite en la misma, asignándole un Turno de Trabajo diferente al de procedencia.

En el supuesto caso de producirse durante el periodo de cambio de turno de trabajo por causa legal justificada una vacante de Inspector/a diferente a la del objeto de renuncia, el trabajador/a afectado/a, podrá optar mediante el proceso de elección de turno de Trabajo la adjudicación a la misma, de ser adjudicada al trabajador/a, el mismo, accedería de nuevo a la categoría de Inspector/a si no existe causa legal que lo contradiga.

En caso de elección general de turno de trabajo en la categoría de Inspector/a, el trabajador/a podrá optar a elegir turno de trabajo siempre que no exista causa legal que lo contradiga.

El tiempo de permanencia en la categoría de conductor-perceptor, sería asignado a un grupo de descansos, respetando el número de descansos semanales y sus porcentajes, accediendo a la elección de servicios por orden de antigüedad en la categoría de conductor/perceptor que acreditara en la empresa.

Todo el tiempo que estuviera realizando su jornada diaria el trabajador/a en la categoría de conductor/perceptor, se computarían para el cálculo de su antigüedad como efectivamente trabajado en la categoría de conductor/perceptor, en ningún caso, el tiempo trabajado sería contabilizado para el cómputo de antigüedad en la categoría de inspector/a.

Cuando la causa legal justificada que impedía realizar su trabajo diario en la categoría de inspector/a, deberá solicitar su reincorporación a la categoría de inspector/a dentro del turno de trabajo en que estaba adscrito.

3.2 Cuando un turno de trabajo y servicio se encuentre vacante por prejubilación, jubilación, cese, o excedencia forzosa o voluntaria, cambio de categoría, cese, etc. será publicitado y expuesto en los tabloneros informativos de la empresa para su elección durante un periodo de tres días hábiles, procediéndose a su adjudicación el lunes siguiente a la fecha de finalización del periodo de elección.

3.3 Los trabajadores/as del colectivo e inspección que pretendan ocupar una vacante de turno de trabajo servicio distinto al que estaba adscrito, podrán ser reubicados, de mutuo acuerdo y para lo que reste de año, en el turno de descansos correspondientes al turno de trabajo y Servicio al que desee acceder, procurando que el nuevo turno de descanso tenga similares características a aquel del que se procede, en todo caso garantizando al trabajador/a el mismo número de descansos anuales, que le hubiesen correspondido en el turno de descansos de procedencia.

3.4 Los trabajadores/as que accedan a formar parte del colectivo de inspectores/as por convocatoria de plazas, reincorporación de excedencia forzosa o voluntaria, cubrirá durante todo lo que reste de periodo de vigencia, turno de trabajo y de servicio en la franja horaria de noche, hasta que se produzca una nueva elección general de turno de trabajo y servicio o hasta que se produzca una vacante que le permita mediante elección y por orden de antigüedad en la categoría de inspector/a acceder a la misma.

El personal de inspección que haya efectuado cualquier tipo de cambio de turno de trabajo y servicio, ante las posibles necesidades organizativas de la empresa, cada primero de año, podrán ser adscritos a los calendarios de turno de descansos semanales y festivos oficiales que se aprueben en la reunión de la Comisión Paritaria a celebrar dentro de la segunda quincena de octubre de cada año.

3.5 Con carácter excepcional, este protocolo se aplicará de manera inmediata tras su firma y con duración de un año.

3.6 El presente protocolo tendrá efectos y aplicación a partir de su firma

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO VI

PROTOCOLO REGULADOR DE ELECCIÓN TURNOS DE PERSONAL DE TALLER / LIMPIEZA

1. Procedimiento

1.1 Los turnos de trabajo, mañana, tarde y noche, en que se halla programada la organización de los turnos de taller y limpieza, jornada partida y jornadas continuadas, se escogerán por el colectivo de trabajadores/as de taller y de limpieza, por orden de antigüedad en la empresa, con respecto a lo regulado en el Convenio de empresa y a lo recogido en el presente protocolo.

1.2 Para proceder a la elección de la totalidad de turnos de trabajo, se formarán diferentes grupos de electores. A cada grupo se le adscribirán, por orden de antigüedad en la empresa y por categoría profesional, tantos trabajadores como correspondan.

1.3 La relación de grupos deberá publicarse con carácter provisional 7 días antes de la elección, no afectándoles a partir de entonces las posibles bajas de trabajadores/as u otras incidencias.

1.4 El proceso de elección de turno de trabajo, tendrá una duración de 2 días, para la elección de ambos colectivos, iniciándose a las 06.00 horas del lunes más próximo a la segunda quincena de septiembre, hasta las 00.00 horas del viernes correspondiente de la misma semana, donde se dará por finalizado.

1.5 Quienes por cualquier motivo conozcan previamente que no podrán efectuar la elección en el día asignado, podrán efectuar la propuesta de elección telefónicamente o por escrito según formulario modelo, dirigido a la Dirección o responsable de taller, en sobre cerrado con expresión del grupo a que corresponde para que éste se abra y se inscriba la opción en la fecha y hora correspondiente.

1.6 La incomparecencia o falta de notificación por parte del trabajador/a elector, dentro del día y hora asignado, conllevará la pérdida del derecho de elección de turno de trabajo, no dando derecho a ningún tipo de alteración al orden previamente establecido, pasando a ocupar el último puesto del día en la relación del personal dentro de su categoría, pasando a ser el primero del día siguiente.

2. Periodicidad

2.1 El periodo de adscripción de los turnos de trabajo, tendrá una duración de dos años, a excepción de cuando se produzcan vacantes por prejubilación, jubilación, cese o excedencia, etc.

2.2 La empresa mantendrá durante el periodo de adscripción de los trabajadores/as a los turnos de trabajo, la potestad organizativa de poder seleccionar del colectivo de taller y limpieza, los trabajadores/as necesarios para poder cubrir las posibles incidencias o contingencias no previstas. En realización de dichos turnos, las coberturas se realizarán bajo la premisa, en primera instancia, de mutuo acuerdo entre las partes y segunda instancia por orden inverso de antigüedad en la categoría, de manera rotativa, equitativa y no repetitiva, por franja horaria y/o turno de trabajo.

2.3 La escogida general de turnos de trabajo de los colectivos de taller y limpieza coincidirá en periodos con la elección de turnos de trabajo y servicios del personal de movimiento de la empresa, conducción e inspección.

2.4 La adscripción a los turnos de trabajo y se iniciará el 1 enero del año siguiente al proceso de elección, terminando su vigencia a los dos años de su puesta en funcionamiento.

3. Escogida de Turno

3.1 Cuando un trabajador/a del colectivo de taller o de limpieza, no pueda realizar en la forma en que está estructurado el turno de trabajo elegido, deberá comunicarlo a su responsable con una antelación mínima de 48h con el fin de que se pueda organizar el servicio, salvo los Representantes legales de los trabajadores/as, RLT, que de manera excepcional no pudieran cumplir con este plazo.

3.2 Cuando un turno de trabajo se encuentre vacante por excedencia forzosa o voluntaria, por jubilación parcial o total de su titular, cambio de categoría, cese etc., será publicitado y expuesto para su elección durante un periodo de tres días hábiles, procediéndose a su adjudicación el lunes siguiente a la fecha de finalización del periodo de elección.

3.3 Los trabajadores/as contratados con contrato de interinidad, se les adscribirá al turno de trabajo asignado, turno de descansos falto de realización del sustituido hasta que este se incorpore o cause baja definitiva en la empresa.

3.4 Los trabajadores/as que pretendan ocupar una vacante de turno de trabajo distinto al que estaban adscritos, podrán ser reubicadas, por mutuo acuerdo y para lo que reste de año, en un turno de descanso correspondiente al turno de trabajo al que desee acceder, procurando que el nuevo turno de descansos tenga similares características a aquel del que procede y en todo caso garantizando al trabajador/a el número de descansos anuales, que le hubieran correspondido en el turno de procedencia.

3.5 Las personas que hayan efectuado cualquier tipo de cambio de turno de trabajo, ante las posibles necesidades organizativas de la empresa, cada primero de año, podrán ser adscritos a los calendarios de turnos de descansos semanales que se aprueben.

3.6 Con carácter excepcional, este protocolo se aplicará de manera inmediata tras su firma y con duración de un año. De manera excepcional y por motivos organizativos los cambios de turnos del 2019 empezarán el 7 de enero.

Barcelona, 20 de desembre de 2023

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lidia Frias Forcada